



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo (pago directo)
Solicitante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Verónica Grajales Giraldo
Radicado	05001 40 03 013 2023 01156 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1429
Asunto	Rechaza solicitud

Mediante escrito presentado el 6 de septiembre de 2023, según archivo PDF 02, **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** formuló Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo y por ende la aprehensión y entrega del vehículo de placa **LCT645**, de propiedad de **Verónica Grajales Giraldo**; mediante auto del 11 de marzo de 2024, se inadmitió la solicitud por no llenar los requisitos para su admisión y se le concedió el término de 5 días para que subsanara.

Mediante dicho auto, se le solicitó lo siguiente:

“1. Aportará el registro de modificación, con el cual se acredite la modificación al registro inicial, toda vez que en este no se encuentra correo electrónico inscrito del garante ni los demás datos de contacto, por lo que deberá allegar el registro de modificación para acreditar los datos del demandado en el registro de ejecución.

2. Aportará el historial actualizado del vehículo automotor de placa **LCT645**, con no más de un mes de vigencia, y el cual deberá ser emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre inscrito el vehículo, esto por cuanto no se encuentra adjunto en el escrito y con este se verificará la existencia de otros acreedores garantizados.”

A través de memorial allegado el 19 de marzo de 2024, el solicitante pretende dar cumplimiento a lo solicitado en auto que inadmite, en dicho memorial

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

se aportó registro de modificación con fecha del 19 de marzo de 2024, sin embargo, frente al historial del vehículo, este no aportó el emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentra registrado el vehículo automotor, el cual es el único documento idóneo para verificar el historial del vehículo y la oponibilidad de terceros acreedores.

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, establece:

“Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

En tal sentido, se tiene que, con el historial del vehículo se pretende verificar la inscripción de terceros acreedores a efectos de verificar la prelación de las garantías que hayan registradas, sin embargo, el historial del vehículo aportado no es el expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentra registrado el vehículo, sino que es un historial que se elabora con información contenida del historial exigido, por lo que no se dio cumplimiento a la exigencia y adicional a ello, por no ser el historial del

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte, no se puede verificar si hay otras garantías mobiliarias inscritas previamente a efectos de dar la prelación de la que se indicó en el artículo anterior. Por tanto, habrá de rechazarse la solicitud de aprehensión.

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (aprehensión y entrega del vehículo), del automotor identificado con placas **LCT645**, instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** en contra de **Verónica Grajales Giraldo**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Como la solicitud fue presentada en forma electrónica, no hay documentos para entregar, por lo que se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2024
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919c11aaefa8b59c9b6c3c23bdd7a25f7be685772c70ee63ac32de48b843bff7**

Documento generado en 23/04/2024 02:21:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>